

MINISTERIO DE TRANSPORTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 002587 - 2 AGO 2011

"Por la cual se habilita el establecimiento de comercio FUNDACION PARA LA EDUCACION DEL CONDUCTOR – CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CASANARE, con NIT 900360578-3 y matricula mercantil 00083408 de 2011, ubicado en el municipio de Aguazul, departamento del Casanare, como Centro Integral de Atención"

LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los numerales 16.4 y 16.7 del artículo 16 del Decreto 087 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo segundo de la Ley 769 de 2002 definió los Centros Integrales de Atención como los establecimientos en los que se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito;

Que el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, estableció que para la reducción de la multa por infracciones a las normas de tránsito, el inculpado que acepte la comisión de la infracción, deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Centro Integral de Atención;

Que el Decreto 087 de 2011, en el numeral 16.4 del artículo 16 establece como función de la Subdirección de Tránsito "Expedir los actos administrativos necesarios para las autorizaciones y demás requerimientos relacionados con el tráfico y tránsito carretero, marítimo, fluvial y férreo";

Que mediante Resolución 3204 de agosto 4 de 2010, se establecieron, por parte del Ministerio de Transporte, los requisitos para la constitución y funcionamiento de los Centros Integrales de Atención, definidos en el artículo segundo de la Ley 769 de 2002 como **los establecimientos** en los que se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito;

Que la reglamentación contenida en la Resolución 3204 de 2010, igualmente está referida a **un establecimiento**, el cual debe contar, entre otros, con instalaciones, un instructor para impartir la correspondiente capacitación, sistemas y ayudas técnicas y elementos de conectividad independiente con el Sistema RUNT;

"Por la cual se habilita el establecimiento de comercio FUNDACION PARA LA EDUCACION DEL CONDUCTOR - CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CASANARE, con NIT 900360578-3 y matrícula mercantil 00083408 de 2011, ubicado en el municipio de Aguazul, departamento del Casanare, como Centro Integral de Atención"

Que la representante legal de la sociedad FUNDACION PARA LA EDUCACION DEL CONDUCTOR - CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CASANARE con NIT 900360578-3, señora Natalia Patricia Beltrán Calvo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1018403796, mediante radicado 2010-321-079073-2 del 17 de diciembre de 2010, solicitó a la Subdirección de Tránsito, la habilitación del establecimiento de comercio CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CASANARE con matrícula mercantil 00083408 de 2011 del centro integral de atención, ubicado en la Carrera 22 No. 9 - 10 del municipio de Aguazul, Departamento del Casanare;

Que verificados y examinados cada uno de los requisitos aportados por la solicitante, se establece que cumplen las exigencias contempladas en el Artículo 3, en concordancia con el artículo 11 de la Resolución 3204 de 2010;

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Habilitar el establecimiento de comercio FUNDACION PARA LA EDUCACION DEL CONDUCTOR - CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CASANARE, para operar como Centro Integral de Atención en la Carrera 22 No. 9 - 10 del municipio de Aguazul, de conformidad con lo establecido en la Resolución 3204 de 2010, con las siguientes características:

SOCIEDAD PROPIETARIA:	FUNDACION PARA LA EDUCACION DEL CONDUCTOR.
NIT DE LA SOCIEDAD:	900360578-3
DIRECCION DE LA SOCIEDAD:	CALLE 1 No. 39 A - 03
CIUDAD:	BOGOTA.
AUTORIZACIÓN INPEC, CONVENIO:	CONVENIO DE COOPERACION DE LA CASA CARCEL CASACOL S.A.S. Y FUNDACION PARA LA EDUCACION DEL CONDUCTOR.
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO HABILITADO:	CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CASANARE
MATRICULA MERCANTIL:	00083408
DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO HABILITADO:	CARRERA 22 No. 9 - 10
CIUDAD:	AGUAZUL
DEPARTAMENTO:	CASANARE
DIRECCION CASA CARCEL:	CARRERA 38 No. 36 - 52.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir al CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CASANARE, que a partir de la autorización concedida a través del presente Acto Administrativo, se deben cumplir todas las obligaciones que para el efecto señala el artículo 12 de la Resolución 3204 de 2010 y las normas que la modifiquen o adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO.- El CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CASANARE, a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución, tendrá doce (12) meses para obtener y presentar el Certificado de Gestión de Calidad, de acuerdo con lo previsto en los artículos 3 y 4 de la Resolución 3204 de 2010.

"Por la cual se habilita el establecimiento de comercio FUNDACION PARA LA EDUCACION DEL CONDUCTOR - CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CASANARE, con NIT 900360578-3 y matricula mercantil 00083408 de 2011, ubicado en el municipio de Aguazul, departamento del Casanare, como Centro Integral de Atención"

ARTÍCULO CUARTO.- La habilitación conferida mediante el presente acto administrativo, es indefinida e intransferible y está sujeta al cumplimiento de las condiciones señaladas en la Resolución 3204 de 2010, a las auditorias de seguimiento efectuadas por el Organismo de Certificación y a su registro ante el RUNT.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el presente acto administrativo de conformidad con los artículos 44 y 45 del C.C.A, a la representante legal de la sociedad FUNDACION PARA LA EDUCACION DEL CONDUCTOR - CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CASANARE con NIT 900360578-3 y domicilio Calle 1 No. 39 A - 03 Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

-2 AGO 2011


LUZ MARINA RESTREPO TREJOS

Proyectó: Maria I. Walteros
Revisó: Liliana Lugo